jsk/cra
S.98ª/363ª

Oficio Nº 12.191

VALPARAÍSO, 19 de noviembre de 2015

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, para suprimir la eliminación de archivos y antecedentes por parte del Ministerio de Defensa Nacional, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, correspondiente al boletín N°9958-17, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, por los siguientes incisos nuevos:

"No obstante lo anterior, la documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de los organismos dependientes de esta Secretaría de Estado o que se relacionen por su intermedio con el Supremo Gobierno, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en que consten actos que hayan sido declarados secretos o reservados, será custodiada y conservada en las

dependencias que dichas instituciones señalen, mientras los efectos de esta declaración se encuentren vigentes. A estos documentos no les será aplicable lo establecido en el artículo 18 de esta ley.

Las causales de secreto o reserva no podrán ser invocadas tratándose de información relacionada con violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La custodia, conservación y ordenación de la documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de los organismos dependientes de esta Secretaría de Estado o que se relacionen por su intermedio con el Supremo Gobierno, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en que consten actos que hayan sido declarados secretos o reservados, será regulada por uno o más reglamentos suscritos por los Ministros del Interior y Seguridad Pública o de Defensa Nacional, según corresponda, y de Educación, los que deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- La documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de los organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que no revista el carácter de secreta o reservada será remitida al Archivo Nacional dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ
Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados